



Convención de Belém do Pará

Sistema Interamericano de Información Regional sobre Violencia contra las Mujeres

IV Ronda de Evaluación Multilateral

MESECVI



IV Ronda de Evaluación del MESECVI

1. Nombre del País

Paraguay

2. Nombre de la institución que presenta la información:

Ministerio de la Mujer

3. Nombre de la autoridad responsable a elaboración de la respuesta del país:

Ana Mirtha Pavón

4. Nombre de la oficina o instancia encargada de la elaboración de la respuesta país:

Viceministerio de Protección de los Derechos de
las Mujeres



Datos Demograficos

Año : 2018		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2019		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2021		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2020		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	3
>65	0	0



Datos Defunciones

Año : 2018		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2019		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2021		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	0
>65	0	0

Año : 2020		
Edades(años)	Población de mujeres	Población de hombres
0-19	0	0
20-34	0	0
35-49	0	0
50-64	0	3
>65	0	0



Datos Nacimientos

Año : 2018	
Población de mujeres	Población de hombres
0	0
Año : 2019	
Población de mujeres	Población de hombres
0	0
Año : 2020	
Población de mujeres	Población de hombres
0	0
Año : 2021	
Población de mujeres	Población de hombres
0	0



Legislación

Legislación - Estructura

Enunciado del Indicador

Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Año

2020

Nombre del espacio

Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer

Nombre del ente de adscripción

Ministerio de la Mujer

Nombre de la norma y/o reglamento

Artículo 12.- Ministerio de la Mujer. El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de: c) Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-27

Fecha de inicio de funcionamiento

2017-12-12

Descripción de las competencias

Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Presupuesto en dólares

0

Fuente/página web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-to-da-forma-de-violencia>

Año

2018

**Nombre del espacio**

Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer

Nombre del ente de adscripción

Ministerio de la Mujer

Nombre de la norma y/o reglamento

Artículo 12.- Ministerio de la Mujer. El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de: c) Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-27

Fecha de inicio de funcionamiento

2017-12-12

Descripción de las competencias

Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Presupuesto en dólares

0

Fuente/página web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-to-da-forma-de-violencia>

Año

2019

Nombre del espacio

Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer

Nombre del ente de adscripción

Ministerio de la Mujer

Nombre de la norma y/o reglamento

Artículo 12.- Ministerio de la Mujer. El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de: c) Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.



Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-27

Fecha de inicio de funcionamiento

2017-12-12

Descripción de las competencias

Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Presupuesto en dólares

0

Fuente/página web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-to-da-forma-de-violencia>

Año

2021

Nombre del espacio

Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer

Nombre del ente de adscripción

Ministerio de la Mujer

Nombre de la norma y/o reglamento

Artículo 12.- Ministerio de la Mujer. El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de: c) Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-27

Fecha de inicio de funcionamiento

2017-12-12

Descripción de las competencias

Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.



Presupuesto en dólares

0

Fuente/página web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Enunciado del Indicador

Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas o privadas de su libertad. Indicar formas y tipo de participación.

Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la organización de la sociedad civil

Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)

Fecha de creación

1993-01-01

Población de mujeres

Todos los Anteriores

Fuentes/Páginas Web

<https://www.cdia.org.py/conocenos/>

Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la organización de la sociedad civil

Tedic

Fecha de creación

2012-03-26

Población de mujeres

Todos los Anteriores

Fuentes/Páginas Web

<https://www.tedic.org/areas-de-trabajo/>

Año de reporte del indicador

2021



Nombre de la organización de la sociedad civil

Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)

Fecha de creación

1993-01-01

Población de mujeres

Fuentes/Páginas Web

<https://www.cdia.org.py/conocenos/>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de la organización de la sociedad civil

Tedic

Fecha de creación

2012-03-26

Población de mujeres

Fuentes/Páginas Web

<https://www.tedic.org/que-hacemos/>

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de la organización de la sociedad civil

Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)

Fecha de creación

1933-01-01

Población de mujeres

Fuentes/Páginas Web

<https://www.cdia.org.py/conocenos/>

Año de reporte del indicador

2020



Nombre de la organización de la sociedad civil

Tedic

Fecha de creación

2012-03-26

Población de mujeres

Fuentes/Páginas Web

<https://www.tedic.org/que-hacemos/>



Enunciado del Indicador

Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Concepto de violencia ámbito privado

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Concepto de violencia ámbito público

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06



Concepto de violencia ámbito privado

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Concepto de violencia ámbito público

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Concepto de violencia ámbito privado

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Concepto de violencia ámbito público

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2018

**Nombre de la norma y/o reglamento**

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Concepto de violencia ámbito privado

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Concepto de violencia ámbito público

Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Enunciado del Indicador

Legislación que tipifique el Femicidio/Feminicidio tanto en el ámbito público como en el ámbito privado; la muerte violenta de mujeres, ya sea que se hubiera incorporado como delito autónomo o como agravante de homicidio en razón de las circunstancias del delito o del nexos con el agresor.

Año de reporte del indicador

2018

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-30

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número del artículo y texto. Conceptualización del femicidio/feminicidio

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

¿El femicidio/feminicidio es considerado delito autónomo o agravante del homicidio?

Delito Autónomo

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2017-12-30

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número del artículo y texto. Conceptualización del femicidio/feminicidio

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

¿El femicidio/feminicidio es considerado delito autónomo o agravante del homicidio?

Delito Autónomo

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

**Fecha de la sanción/reglamentación**

2016-12-30

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número del artículo y texto. Conceptualización del femicidio/feminicidio

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual

¿El femicidio/feminicidio es considerado delito autónomo o agravante del homicidio?

Delito Autónomo

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-30

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número del artículo y texto. Conceptualización del femicidio/feminicidio

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor,

dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual

¿El femicidio/feminicidio es considerado delito autónomo o agravante del homicidio?

Delito Autónomo

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Enunciado del Indicador

Protocolos de actuación para personal de justicia, policial, de comisarías, prestadores/as de servicios, de salud, educadores/ as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia.

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Manual de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud

Fecha de publicación

2021-08-23

Objeto del protocolo

Brindar lineamientos, orientación y guía para la atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Prestadores de servicios de salud

Fuentes/Páginas Web

<https://paraguay.observatoriorh.org/sites/paraguay.observatoriorh.org/files/articulos/20210913-Manual%20de%20atencion%20integral%20a%20victimas%20de%20Violencia-min.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Manual de Atención Integral a Víctimas de violencia intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud

**Fecha de publicación**

2021-08-23

Objeto del protocolo

Brindar lineamientos, orientación y guía para la atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género

Tipo de violencia

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Prestadores de servicios de salud

Fuentes/Páginas Web

<https://paraguay.observatoriorh.org/sites/paraguay.observatoriorh.org/files/articulos/20210913-Manual%20de%20atencion%20integral%20a%20victimas%20de%20Violencia-min.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Obstétrica

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Patrimonial

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

**Fuentes/Páginas Web**

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Institucional

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

**Objeto del protocolo**

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios publicos y de diferentes ambitos privados en la prevencion, atencion y proteccion a mujeres victimas de VBG

Tipo de violencia

Política

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios publicos y de diferentes ambitos privados en la prevencion, atencion y proteccion a mujeres victimas de VBG

Tipo de violencia

Física

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Económica

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

**Fuentes/Páginas Web**

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios públicos y de diferentes ámbitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas de VBG

Tipo de violencia

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

**Objeto del protocolo**

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios publicos y de diferentes ambitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres victimas de VBG

Tipo de violencia

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Guía Metodológica y Didáctica de Capacitaciones sobre Violencia contra las Mujeres Basada en Género (VBG) para la formación de formadores

Fecha de publicación

2021-12-30

Objeto del protocolo

Aumentar las capacidades de las funcionarias y funcionarios publicos y de diferentes ambitos privados en la prevención, atención y protección a mujeres victimas de VBG

Tipo de violencia

Simbólica

Ámbito de funcionamiento

Todas las anteriores

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/lanzamiento-de-la-guia-metodologica-y-didactica-de-capacitaciones-sobre-violencia-contra-las-mujeres-basada-en-genero>

Año de reporte del indicador

2020

**Nombre de las instituciones**

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- I 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

Tipo de violencia

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf



Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 19). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

Tipo de violencia

Obstétrica

**Ámbito de funcionamiento**

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Patrimonial

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Institucional

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Política

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Física

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Económica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Trata

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerios de la Mujer

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Fecha de publicación

2020-05-16

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 1 9). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

**Tipo de violencia**

Simbólica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3415/9008/5334/protocolo_covid__VIOLENCIA_Y_TRATA.pdf

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuacion para el ingreso de las Mujeres con sus hijas,hijos y dependientes a los albergues del Minsterio de la Mujer ante la situacion de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

[file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

**Nombre del protocolo**

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Obstétrica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Patrimonial

**Ámbito de funcionamiento**

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Institucional

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Nombre del protocolo**

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Política

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Económica

**Ámbito de funcionamiento**

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Nombre del protocolo**

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Trata

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Sexual

**Ámbito de funcionamiento**

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Nombre del protocolo**

Protocolo de Actuación para el ingreso de las Mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fecha de publicación

2020-06-16

Objeto del protocolo

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada

Tipo de violencia

Simbólica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/RESOLUCION%20N%C2%B0%20163_PROTOCOLO_ALBERGUE_COVID%20(1).PDF

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

**Tipo de violencia**

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Obstétrica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

**Año de reporte del indicador**

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Patrimonial

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

**Fecha de publicación**

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea de protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Institucional

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCIÓN PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea de protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)



Tipo de violencia

Política

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea de protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Física

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

**Año de reporte del indicador**

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Económica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

**Fecha de publicación**

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea de protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCIÓN PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en línea de protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

**Tipo de violencia**

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

**Año de reporte del indicador**

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias del Servicio de Atención a la Mujer- SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Objeto del protocolo

Se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/ sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Simbólica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Pública

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

**Fecha de publicación**

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

**Tipo de violencia**

Obstétrica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Patrimonial

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Institucional

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa

vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Política

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Física

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

**Nombre del protocolo**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Económica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.



Tipo de violencia

Intrafamiliar

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa

vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo.

Tipo de violencia

Simbólica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Patrimonial

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Física

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

**Objeto del protocolo**

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Económica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Intrafamiliar

**Ámbito de funcionamiento**

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Sexual

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Poder Judicial

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO E INTRAFAMILIAR DIRIGIDO A LA MAGISTRATURA Y FUNCIONARIADO DE JUZGADOS DE PAZ Y PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de publicación

2021-03-30

Objeto del protocolo

Establecer un sistema de lineamientos y pautas de actuación estandarizadas que permitan, a Jueces/zas y funcionarios/as, una respuesta homogénea que garantice la aplicación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, según lo establecido en la ley 1.600/00, conforme con las ampliaciones formuladas en la ley 5.777/16, en todos los juzgados de paz del país, y velando por que las prácticas internas correspondan a los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en la Constitución y las normas de derecho internacional incorporadas al sistema normativo paraguayo.

Tipo de violencia

Psicológica

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/Protocolo-Atencion-Casos-Violencia-contra-Mujeres-Ambito-Domestico-Intrafamiliar.pdf>

Año de reporte del indicador

2018

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Función Pública

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia Laboral con Perspectiva de Género en OEE - 2018

Fecha de publicación

2018-06-08

Objeto del protocolo

Como objetivo general se propone prevenir y orientar la intervención en casos de violencia laboral. Buscar evitar posibles situaciones de violencia laboral (discriminaciones, acoso sexual, acoso sexista y otras formas de acoso) que se produzcan en el ámbito de alcance de las instituciones públicas, así como afrontarlas y actuar de la manera más efectiva posible en el caso de que éstas lleguen a producirse.



Tipo de violencia

Laboral

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.sfp.gov.py/sfp/archivos/documentos/Protocolo%20-%20Perspectivas%20de%20Genero%20-%20WEB_qlm7f2vr.pdf

Año de reporte del indicador

2018

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Función Pública

Nombre del protocolo

Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia Laboral con Perspectiva de Género en OEE - 2018

Fecha de publicación

2018-06-08

Objeto del protocolo

Como objetivo general se propone prevenir y orientar la intervención en casos de violencia laboral. Buscar evitar posibles situaciones de violencia laboral (discriminaciones, acoso sexual, acoso sexista y otras formas de acoso) que se produzcan en el ámbito de alcance de las instituciones públicas, así como afrontarlas y actuar de la manera más efectiva posible en el caso de que éstas lleguen a producirse.

Tipo de violencia

Acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud

Ámbito de funcionamiento

Funcionarios/as públicos/as

Fuentes/Páginas Web

https://www.sfp.gov.py/sfp/archivos/documentos/Protocolo%20-%20Perspectivas%20de%20Genero%20-%20WEB_qlm7f2vr.pdf



Enunciado del Indicador

Existencia de protocolos de atención para la implementación de los diferentes servicios de atención y acompañamiento a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia en: -refugios, -servicios de asesoría legal, -acompañamiento psicológico (individual, grupal, familiar), apoyo telefónico, -atención en salud, -orientación capacitación laboral, -formación en derechos humanos.

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Ingreso y Atención presencial a Usuarias del Servicio de Atención a la Mujer - SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Área de servicio

Objeto del protocolo

Estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Laboral

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020



Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Ingreso y Atención presencial a Usuarias del Servicio de Atención a la Mujer - SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Área de servicio

Objeto del protocolo

Estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a las siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Institucional

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Ingreso y Atención presencial a Usuarias del Servicio de Atención a la Mujer - SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Área de servicio

**Objeto del protocolo**

Estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a la siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Física

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Ingreso y Atención presencial a Usuarias del Servicio de Atención a la Mujer - SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a la siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Sexual

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Ingreso y Atención presencial a Usuarias del Servicio de Atención a la Mujer - SEDAMUR del Ministerio de la Mujer durante la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

Fecha de publicación

2020-11-02

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia ejercida en los hogares y otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria y que con el avance a la siguientes fases permite la atención presencial bajo el control y cumplimiento de medidas de prevención para evitar la propagación y el contagio del Coronavirus (COVID-19)

Tipo de violencia

Psicológica

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 299/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INGRESO Y ATENCION PRESENCIAL A USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCION A LA MUJER - SEDAMUR DEL MINISTERIO DE LA MUJER DURANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de actuación para el ingreso de las mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Fecha de publicación

2020-06-16

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada.

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 163/2020 POR LE CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL INGRESO DE LAS MUJERES CON SUS HIJAS, HIJOS Y DEPENDIENTES A LOS ALBERGUES DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACION

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de actuación para el ingreso de las mujeres con sus hijas, hijos y dependientes a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia del coronavirus (COVID-19) de conformidad al instructivo para albergues del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Fecha de publicación

2020-06-16

Área de servicio

**Objeto del protocolo**

Brindar a las mujeres en situación de violencia una respuesta efectiva en su acceso a los servicios de albergues bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada.

Tipo de violencia

Otros tipos de violencia

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 163/2020 POR LE CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL INGRESO DE LAS MUJERES CON SUS HIJAS, HIJOS Y DEPENDIENTES A LOS ALBERGUES DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACION

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento a Mujeres víctimas/ sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la trata de personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el coronavirus (COVI-19)

Fecha de publicación

2020-06-16

Área de servicio**Objeto del protocolo**

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 19). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRU /COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER

PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 162/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer

Nombre del protocolo

Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento a Mujeres víctimas/ sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la trata de personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el coronavirus (COVI-19)

Fecha de publicación

2020-06-16

Área de servicio

Objeto del protocolo

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 19). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRU /COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones

comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

Tipo de violencia

Otros tipos de violencia

Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 162/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCION, ATENCION Y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACION DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Laboral

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

**Nombre de las instituciones**

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Institucional

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y

técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Física

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

**Nombre del protocolo**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Online

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa

vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Sexual

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

Fecha de publicación

2021-03-30

Área de servicio

Objeto del protocolo

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Psicológica

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre del protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN LA LEY N° 5777/2016

**Fecha de publicación**

2021-03-30

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Proporcionar a los Defensores y las Defensoras Especializadas en la Ley N° 5.777/16 y a todas las personas involucradas en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia y sus dependientes, un modelo de atención integral a estas mujeres, con enfoque familiar, comunitario y estatal, basado en el funcionamiento efectivo del sistema de protección integral de las mujeres, en las herramientas legales y técnicas, que les permitan desarrollar sus actividades de forma oportuna y sistematizada, a fin de incidir en el nivel máximo de eficiencia y en la respuesta a las atenciones realizadas en el marco de la normativa vigente, mediante las buenas prácticas establecidas en este Protocolo

Tipo de violencia

Simbólica

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre del protocolo

Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud

Fecha de publicación

2021-08-23

Área de servicio**Objeto del protocolo**

Brindar lineamientos, orientación y guía para la atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género

Tipo de violencia

Acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud



Fuentes/Páginas Web

<https://dirgen.mspbs.gov.py/wp-content/uploads/2021/11/RESOLUCION-SG.-N%C2%B0-638.pdf>



Enunciado del Indicador

Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba (probation), aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia

Año de reporte del indicador

2018

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año de reporte del indicador

2020



Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año de reporte del indicador

2021

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Enunciado del Indicador

Legislación o normativa que garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual.

Año de reporte del indicador

2019

Nombre de la normativa que contempla derechos sexuales y reproductivos

Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva ? 2019 - 2023

Fecha de la sanción/reglamentación

2019-12-02

Alcance normativo

Derechos sexuales y reproductivos

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Ámbito de competencia

Sector Salud

Artículo y definición del concepto de los derechos sexuales y reproductivos

Velar por el aseguramiento permanente y sostenible de medicamentos, equipos biomédicos e insumos, incluyendo los métodos modernos de planificación familiar para la atención adecuada en temas relacionados a la salud sexual y reproductiva en todo el ciclo de vida de las personas, acorde a la ley 4313 De Aseguramiento Presupuestario de los Programas de Salud Sexual y Reproductiva y de Aprovechamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Fuentes/Páginas Web

<https://docs.bvsalud.org/biblioref/2021/08/1283916/plan-nacional-ssr-2019-12-03.pdf>

Enunciado del Indicador

Legislación Especial que considere el impacto diferenciado o agrave los delitos de violencia cometidos contra mujeres: niñas y adolescentes; adultas y adultas mayores; de diversidad étnica; afrodescendientes, indígenas; rurales; con discapacidades; embarazadas; en situación socioeconómica desfavorable; con opciones sexuales diversas; por su identidad de género; en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas o desplazadas; privadas de la libertad

Año de reporte del indicador

2018

Nombre de la normativa y/o reglamento

LEY N° 6202 QUE ADOPTA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Jerarquía en el ordenamiento jurídico

Legal

Fecha de la sanción/reglamentación

2018-10-10

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Población de mujeres

Niñas y Adolescentes

Texto y número del artículo correspondiente a la legislación reportada

LEY N° 6202 QUE ADOPTA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: Artículo 1°- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Artículo 2°- DEFINICIÓN. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: Víctima: se considera víctima a los efectos de esta Ley a todo niño, niña o adolescente que haya sufrido o esté sufriendo abuso sexual en cualquiera de sus formas, independientemente del tipo penal que configuren los actos de abuso y del proceso penal que se le siga, así como de la participación del niño, niña o adolescente en dicho proceso. Víctima indirecta: se considera víctima indirecta a los familiares o personas a cargo del niño, niña o adolescente siempre que no tengan responsabilidad en los actos de abuso sexual realizados. Abuso sexual: una forma de maltrato que implica todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido hacia un niño, niña o adolescente, que utiliza la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor y que se constituyen en hechos punibles tipificados por Ley. Atención Integral: mirada multidisciplinaria para generar los medios que

garanticen la seguridad física, emocional, sexual, social, legal de las víctimas y apoyen los esfuerzos de estas por retomar el control de sus vidas y avanzar en los procesos de curación, justicia y reparación.

CAPÍTULO I PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Artículo 3°.- DIVULGACIÓN. El gobierno nacional creará reglamentariamente programas eficaces dirigidos a erradicar el abuso sexual contra menores, y solicitará la colaboración de los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación para divulgar las acciones contempladas en los programas en todo el territorio nacional. Las estrategias de dichos programas deberán estar orientadas a: Sensibilizar, orientar y concienciar acerca de la existencia del abuso sexual a menores y sus consecuencias. Aportar herramientas a los menores que les faciliten su protección, defensa, y detección, tendientes a evitar el abuso sexual. Promocionar de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, sobre las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda. Informar a niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general su derecho al acceso a los servicios públicos de manera gratuita y oportuna que garanticen la atención integral en los casos de ser víctima de abuso sexual.

Artículo 4°.- En la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, se deberán considerar especialmente los siguientes derechos: Derecho a un trato digno y comprensivo. Derecho a la protección contra la discriminación. Derecho a ser informado de modo adecuado, de toda actuación de cualquier naturaleza que devenga del abuso sufrido. Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones. Derecho a una asistencia eficaz por parte de las instituciones, servicios y profesionales competentes. Derecho a la protección de su intimidad. Derecho a ser protegido de toda forma de revictimización. Derecho a la seguridad y protección de peligros provenientes de su condición de víctima de abuso sexual, para la cual las instituciones y servicios intervinientes deberán realizar una evaluación de riesgos permanente. Derecho a la reparación en lo que sea posible, incluyendo su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños, niñas y adolescentes. Derecho a medidas preventivas especiales para niños, niñas y adolescentes expuestos a reiterados actos de victimización por abuso sexual. Derecho a ser atendido por profesionales especializados.

CAPÍTULO II ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL Artículo 5°.- ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. En caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, el sistema general de salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud, a través de profesionales y servicios especializados. La atención mínima obligatoria establecida en el presente artículo, se constituye en una carga pública, y en ningún caso, podrá invocarse causal alguna como eximente de la obligación de cumplir las normas establecidas en el este artículo. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro de los 6 (seis) meses de entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá un protocolo de diagnóstico y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud de todo el territorio nacional. Todo profesional de la salud que preste servicios de salud en cualquier carácter en una institución de salud, que, al atender en consulta a un niño, niña o adolescente encuentre indicio de que ha sido víctima de abuso sexual, deberá aplicar en forma estricta e inmediata el protocolo a que se refiere el presente artículo. La atención, además de la aplicación del protocolo, incluirá como mínimo, el cumplimiento de las siguientes acciones y obligaciones: La atención inmediata de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos,

clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica. La realización del examen y tratamiento primario de enfermedades de transmisión sexual, adquiridas con ocasión del abuso. La provisión de antirretrovirales en caso de que el abuso sexual importe el coito o de violación y/o riesgo de VIH/Sida, para lo cual se deberá contar con el presupuesto necesario y provisión oportuna de antirretrovirales. La evaluación inmediata física y psicológica del niño, niña y adolescente víctima de abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias y la no revictimización. La toma y recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, por parte del médico forense del Ministerio Público. Previo cumplimiento de las normas que rigen la materia, se deberán practicar de inmediato las pruebas forenses y patológicas que sean necesarias como aporte probatorio para el proceso penal correspondiente, por parte del médico forense asignado por el Ministerio Público. Comunicar de inmediato al Fiscal Penal de Turno, al Defensor de la Niñez y la Adolescencia de turno, y en ausencia de esta última instancia, a la CODENI.

CAPÍTULO III EL SECTOR EDUCATIVO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES Artículo 6°.- IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN EL AULA.

Los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles Inicial, Educación Escolar Básica y Educación Media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos y quedan obligados a difundir, exponer y enseñar con una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días el material didáctico, audiovisual y pedagógico que apruebe y establezca el Ministerio de Educación y Ciencias para prevenir y detectar el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. Además, conforme a lo establecido en la reglamentación emitida al respecto por el Ministerio de Educación y Ciencias, los establecimientos de Educación Inicial, Media y Superior deberán incluir en las materias relacionadas a la salud temas dirigidos a prevenir, identificar el abuso sexual y los mecanismos disponibles para solicitar ayuda, haciendo especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor. Estos temas deberán ser evaluados como temas de aprendizaje obligatorio. Las obligaciones establecidas en el presente artículo se constituyen en una carga pública de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El docente, los funcionarios de la CODENI, todo cuidador de un niño, niña y adolescente y todo aquel que tuviera conocimiento de una conducta o indicio de abuso sexual están obligados a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes dentro de las 48 hs (cuarenta y ocho horas) siguientes al conocimiento del hecho. En caso de inobservancia de esta obligación, la omisión será sancionada de conformidad a lo establecido por el Artículo 240 del Código Penal, en ese caso el denunciante podrá acogerse a lo establecido en la Ley N° 4083/11 ?QUE CREA EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN PROCESOS PENALES?.

Artículo 8°.- DERECHO DE DENUNCIAR. El derecho de denunciar de las víctimas no se extingue, en este caso el delito o crimen es imprescriptible y por ello se le imprimirá el trámite de Ley. Los padres biológicos, adoptantes o tutores tendrán el mismo derecho, aun luego del fallecimiento de la víctima.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO VICTIMOLÓGICO Artículo 9°.- Establézcase que la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral del Abuso hacia la Niñez y Adolescencia del Paraguay, cuya reglamentación se adecuará a la presente Ley, deberá elaborar una única y oficial Ruta de Intervención Interinstitucional para la Atención Integral del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes, la cual será aprobada por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia,

dentro de los 180 (ciento ochenta) días de entrada en vigencia de la presente Ley e implementada obligatoriamente por todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia y por los órganos encargados del acceso y administración de justicia. La Comisión creará una plataforma tecnológica de trabajo multidisciplinario y consolidado para el seguimiento eficiente y ágil de víctimas de abuso dentro de los 180 (ciento ochenta) días de entrada en vigencia de la presente Ley. A tal fin, el Estado destinará los recursos presupuestarios que fueran requeridos para la creación de un Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes; que tendrá a su cargo la creación de una plataforma tecnológica que facilite el seguimiento a las víctimas y el acceso a los servicios.

CAPÍTULO V SANCIONES. Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones serán sancionados conforme a los siguientes:

- 1) Respecto a los establecimientos prestadores de servicios de salud del Sector Público, Instituto de Previsión Social y servicios hospitalarios de las Fuerzas Públicas: a) Los directores de las instituciones del Sistema de Salud Pública, los directores del Instituto de Previsión Social, los directores de servicios hospitalarios de las Fuerzas Públicas, que fueran responsables del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, cometerán falta grave y serán sancionados por la autoridad competente con la máxima sanción de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1626/00 **¿DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?** y sus modificaciones, y demás leyes y disposiciones reglamentarias. b) Cuando el incumplimiento fuera de los médicos sobre quienes recae la obligación de cumplir los protocolos y otras reglas de actuación por causas imputables a ellos, responderán personalmente por los daños ocasionados al niño, niña y adolescente por sus omisiones y serán sancionados, previo sumario administrativo, con la misma sanción establecida en el inciso a).
- 2) El incumplimiento por parte de los establecimientos prestadores de servicios de salud del sector privado, será sancionado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previo sumario administrativo, de la siguiente manera: La imposición de una multa de hasta 100 (cien) salarios mínimos. En caso de reincidencia, la imposición de una multa de hasta 200 (doscientos) salarios mínimos.
- 3) Las instituciones educativas del sector público que no cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y en la reglamentación, serán sancionadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, previo sumario administrativo, conforme a lo siguiente: a) Cuando el incumplimiento fuera por parte de los directores de las instituciones educativas, será considerado falta grave y será sancionado con la máxima sanción por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 1626/00 **¿DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?** y sus modificaciones. b) Cuando el incumplimiento fuera de los docentes o auxiliares a cargo, será sancionado, previo sumario administrativo, con la misma sanción establecida en el inciso a) para los directores.
- 4) Las instituciones educativas del sector privado que no cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán sancionadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, previo sumario administrativo, con: La imposición de una multa de hasta 100 (cien) salarios mínimos. En caso de reincidencia, la imposición de una multa de hasta 200 (doscientos) salarios mínimos. El funcionariado de instituciones educativas y de salud de carácter público, que sean parte testifical en un proceso penal de abuso sexual contra un niño, niña o adolescente, de acuerdo con la necesidad fijada por órganos judiciales para acudir a declarar, tendrá derecho a los permisos remunerados requeridos para ausentarse y a una asignación especial consistente en pasajes y viáticos.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a doce días del mes de julio del año

dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8927/ley-n-6202-adopta-normas-para-la-prevencion-del-abuso-sexual-y-la-atencion-integral-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-abuso-sexual->

Enunciado del Indicador

Legislación que tipifica la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas, patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia.

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Laboral

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El

reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo.

f) **Violencia patrimonial y económica.** Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

g) **Violencia laboral.** Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de:

1. Descalificaciones humillantes;
2. Amenazas de destitución o despido injustificado;
3. Despido durante el embarazo;
4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad;
5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones;
6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados;
7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones;
8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o,
9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) **Violencia política.** Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) **Violencia intrafamiliar.** Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) **Violencia obstétrica.** Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) **Violencia mediática.** Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) **Violencia telemática.** Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) **Violencia simbólica.** Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) **Violencia Institucional.** Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) **Violencia contra la Dignidad.** Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen

o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Obstétrica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Patrimonial

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Institucional

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ¿miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ¿cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ¿cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Política

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Física

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Online

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Económica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Sexual

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF



Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Psicológica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2019

Tipo de violencia

Simbólica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Laboral

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Obstétrica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Patrimonial

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

**Año de reporte del indicador**

2020

Tipo de violencia

Institucional

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

**Año de reporte del indicador**

2020

Tipo de violencia

Política

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6°.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF



Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Física

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Online

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

**Año de reporte del indicador**

2020

Tipo de violencia

Económica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

**Año de reporte del indicador**

2020

Tipo de violencia

Sexual

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ¿miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ¿cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ¿cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Psicológica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

**Año de reporte del indicador**

2020

Tipo de violencia

Simbólica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 5777/16 " De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia"

Fecha de la sanción/reglamentación

2016-12-06

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

Artículo 6º.- Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: a) Violencia feminicida. Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. b) Violencia física. Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física. c) Violencia psicológica. Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer. d) Violencia sexual. Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. e) Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a: 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo. f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. g) Violencia laboral. Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de: 1. Descalificaciones

humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

h) Violencia política. Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

i) Violencia intrafamiliar. Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por ?miembros de su grupo familiar? a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

j) Violencia obstétrica. Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

k) Violencia mediática. Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

l) Violencia telemática. Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por ?cosificación? a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

m) Violencia simbólica. Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

n) Violencia Institucional. Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

ñ) Violencia contra la Dignidad. Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2021

Tipo de violencia

Económica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6506 / MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 5415/2015 ?QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-03-04

Rango jerárquico

Ley

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

?CAPÍTULO I Disposiciones generales. ?Art. 2°.- Deudor Alimentario Moroso Se entiende por ?deudor alimentario moroso? a la persona responsable del cumplimiento de una obligación alimentaria derivada de una resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado, que incurriere en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternadas.? ?Art. 3°.- Deber de informar. La resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado que imponga una obligación de cumplimiento del deber alimentario, deberá informar a la persona obligada que, en caso de incumplimiento del pago de tres o más cuotas vencidas, sucesivas o alternadas, será incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y pasible de aplicación de las restricciones establecidas en la presente Ley.? ?Art. 4°.- Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El deudor alimentario moroso será declarado como tal por el Juez competente, previo procedimiento breve de comunicación de la mora del deudor, iniciado a instancia de parte interesada. Una vez dictada la resolución judicial que declare al deudor alimentario en estado de mora, el Juez ordenará en forma inmediata al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que proceda a la inclusión en un plazo de cuarenta y ocho horas. Para los casos en donde los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se encuentren sistematizados, el proceso se hará en forma automática por los mismos.? CAPÍTULO II Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). ?Art. 6°.- Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Son funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): Inscribir en su registro, dentro de las veinticuatro horas de recibida la resolución judicial respectiva, el nombre y demás datos de la persona morosa, conforme lo establece la presente Ley. Informar, en forma gratuita, a pedido de las entidades y personas físicas que requieran información financiera y de conducta crediticia, el estado de los sujetos que pudieran estar incluidos o excluidos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Registrar los mandatos emitidos en

virtud de las resoluciones judiciales, por las cuales se ordenará la inclusión o exclusión de las personas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos. ?Art. 7° Administración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) será administrado por el Poder Judicial, el cual tendrá a su cargo la dirección, organización, implementación, supervisión y control de los datos contenidos dentro del mismo.? ?Art. 8°.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) dispondrá, como mínimo, de la siguiente información: Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso. Cantidad de cuotas en mora parcial o total. Monto de la obligación pendiente. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria. Fecha del registro. Cantidad de acreedores alimentarios. El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación vigente. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creará, instrumentará y mantendrá actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, el Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.? CAPÍTULO III Consecuencias del registro. ?Art. 8°bis.- Certificado Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos. El Certificado Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos, otorgará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y contendrá los datos descritos en el primer párrafo del Artículo 8° de la presente Ley. Este Certificado será requisito obligatorio para los trámites establecidos por las entidades financieras, crediticias e Instituciones Estatales. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet en forma gratuita.? ?Art. 9°.- Exclusión de personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Para la exclusión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el deudor debe presentar al juzgado competente donde radica la prestación alimentaria, los comprobantes expedidos por el Banco Nacional de Fomento, que prueben estar al día con el pago de la cuota alimentaria. El juzgado solicitará por oficio, el informe de la cancelación de la deuda al Banco Nacional de Fomento, y una vez recibida la respuesta si se constatare que no subsiste la deuda, dispondrá de cuarenta y ocho horas, para proceder a la exclusión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al alimentante a través de una resolución. La inclusión o exclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se hará en cuerda separada, tantas veces como veces adeude y se ponga al día el alimentante en el pago de su cuota alimentaria. Si la sentencia definitiva que fija la prestación alimentaria fuese anterior a la vigencia de la presente Ley, se notificará al alimentante por única vez la vigencia de la presente Ley y la aplicación de las restricciones establecidas en ella.? ?Art. 9°bis.- Alcance del Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos. El certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y trámites: Obtención de licencias y permisos de conducir. Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y no registrables. En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el

Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee.? CAPITULO IV Disposiciones finales. ?Art. 10.- Cooperación. El Ministerio de la Mujer y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia prestarán la cooperación institucional que fuere requerida por el Poder Judicial para la implementación y el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).? ?Art. 10. bis. Créase la Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio Público y un representante del Poder Judicial especializados en el área, con una duración de 1 (un) año, a los efectos de armonizar las resoluciones que guardan relación con procesos por incumplimiento del deber alimentario radicados en el fuero penal y de la niñez y adolescencia; lo que posibilitará la inclusión automática al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).? Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

<http://silpy.congreso.gov.py/leyes>

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Laboral

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer

el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Obstétrica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud

de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley.?

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Patrimonial

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16



Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA" EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA", que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley." Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Institucional

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los

casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley.? Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Política

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la

víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Física

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen

peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Online

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal



Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley.? Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

**Tipo de violencia**

Económica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley.? Artículo 2°.- Comuníquese al Poder

Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Intrafamiliar

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ¿CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ¿CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ¿CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ¿Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles

para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Sexual

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar

o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Psicológica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar

donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley. Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF

Año de reporte del indicador

2020

Tipo de violencia

Simbólica

Nombre de la normativa y/o reglamento

Ley N° 6568 / MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Fecha de la sanción/reglamentación

2020-06-16

Rango jerárquico

Ley Nacional

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Número y texto del artículo

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y Artículo 1°.-
Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 1600/2000 ?CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?, que queda redactado de la siguiente manera: ?Art. 2°.- Medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima. Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en casos de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizarán todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento la Unidad Policial más próxima. En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento. Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley.? Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Fuentes/Páginas Web

file:///C:/Users/HP%20Prodesk/Downloads/LEY-5777.PDF





Indicadores sin Respuesta

1.-Legislación específica que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.

Legislación - Proceso

Enunciado del Indicador

Existencia de oficinas públicas, secretarías o mecanismos estatales especializados en violencia contra la mujer. Cobertura por jurisdicciones (nacional, estatal, provincial, local)

Año

2020

Nombre del organismo

Poder Judicial

Tipo de instancia pública

Instancia Especial

Ámbito de cobertura

Estatal/Provincial

Descripción de las competencias

recepción de Denuncias y el Inmediato otorgamiento de Medidas Cautelares de Urgencia, en la Circunscripción Judicial del Departamento Central con Sede en la Ciudad de San Lorenzo.

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Fecha de entrada en vigor

2020-07-15

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Texto correspondiente a la legislación reportada

?Por la cual se aprueba la creación de la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en días y horas inhábiles, para la recepción de denuncias sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar ingresadas fuera del horario y días de atención al público en los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial del departamento Central?. En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante; DIJERON: Que el Art. 3° de la Ley N° 609/95, ?Que organiza la Corte Suprema de Justicia?, establece como deberes y atribuciones de la misma ?dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia?. Que por Acordada N° 609/2010 la Corte Suprema de Justicia ha creado la Secretaría de Género del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, como un mecanismo institucional especializado, altamente

técnico y competente, que tenga los recursos adecuados para impulsar lo referente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para facilitar la construcción de medios concretos de transformación en el acceso a la justicia, y para proveer a la planificación institucional y los procesos internos, todo ello con el objeto de lograr la pretendida igualdad, tanto para los/as usuarios/as como para la magistratura, funcionariado y demás operadores/as del sistema de justicia. Por Acordada N° 657/2010, la Corte Suprema de Justicia establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay. Que el art. 60 de nuestra Constitución Nacional, establece que, "El Estado promoverá políticas que tengan por objetivo evitarla Violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad?". Que en el mismo lineamiento nuestra Carta Magna reconoce los derechos humanos de las mujeres y garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de sus artículos 46, 47 y 48 que resalta sobre la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la no discriminación, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que imitan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos os ámbito de la vida nacional. La Constitución Nacional reconoce los derechos humanos de las mujeres y garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Arts. 46, 47 y 48 estableciendo explícitamente la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Ley N° 605/95, determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado, y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. La Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que la República del Paraguay ha ratificado por Ley N°1215/86, establece el compromiso de los Estados de adecuar su legislación y efectivizar Políticas Públicas que garanticen la Igualdad y no Discriminación de las Mujeres para el efectivo ejercicio y goce de sus derechos. Que la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW, del año 1.992, Declaró que la Violencia contra las Mujeres es una forma de Discriminación que afecta a las Mujeres de manera desproporcionada, inhibiendo gravemente la Capacidad de la Mujer para el disfrute de los derechos y las libertades en plano de Igualdad con los de los hombres. Que la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén do Pará, instrumento de la Organización de los Estados Americanos, ratificado por nuestro país, por Ley 605/95, compromete a los Estados miembros, a adoptar medidas jurídicas, para luchar contra la Violencia de Género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado, y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la Violencia contra las Mujeres. En cumplimiento de la normativa citada, así como de las Observaciones y Recomendaciones a los Estados emanadas de los Organismos Internacionales de Protección en materia de violencia, donde se propugna la celeridad de los procesos judiciales, se debe tender a acciones que logren que los asuntos de esta índole sean atendidos en forma oportuna y eficiente. Que la Corte Suprema de Justicia, durante la Cumbre Judicial Iberoamericana, por Acordada N° 633/10 implementó las 100 Reglas de Brasilia, como declaración efectiva

en toda Latinoamérica de una Política Judicial con perspectiva garantista de los Derechos Humanos, en base a la reflexión de los problemas de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sensibilizando a los operadores de justicia para remover los obstáculos y garantizar el acceso efectivo a la Justicia sin discriminación de las mismas. La Ley N° 1.600/00 "Contra la Violencia Doméstica", establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes. Igualmente, la Constitución Nacional consagra el derecho a la vida, que resulta vulnerado con la violencia doméstica. La Ley N° 5.777/16 de "Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia", tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado. En el Capítulo IV de la citada ley, "Sistema Estatal de Protección a la Mujer ante Hecho de Violencia", el artículo 36 de determina el rol del Poder Judicial, según como sigue: "El Poder Judicial, a través del órgano correspondiente [Secretaría de Género], incorporará la perspectiva de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en sus políticas internas y en la administración de justicia, para el conocimiento y juzgamiento de las causas que involucren hechos relacionados con la violencia hacia las mujeres." Que considerando el alto porcentaje de casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar y de Género en el Departamento Central, de conformidad a los Datos Estadísticos de los Juzgados de Paz de las 19 Ciudades que conforman la Circunscripción Judicial del Departamento Central, que son Lambaré, Villa Elisa, San Antonio, Ñemby, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Luque, Mariano Roque Alonso, Limpio, J. Augusto Saldívar, Itá, Nueva Italia, Ypacaraí, Areguá, Itauguá, Villeta, Guarambaré, Ypané y Capiatá, con la recepción de una cantidad de juicios ingresados en el año 2020, surge la Urgencia de la implementación de la prestación de servicios de recepción de Denuncias por Violencia Doméstica, en horario inhábil para el inmediato otorgamiento de la Medida Cautelar, más conveniente buscando la protección de la Víctima, su familia y personas que se encuentren bajo su dependencia, entendiéndose por horario inhábil el comprendido entre las 13:01 a 06:59 horas, de Lunes a Viernes, Sábados, Domingos y Feriados, servicios que podrá ser apoyado por la Secretaría de Género de conformidad a lo establecido en la Acordada N° 657/10, para promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en la administración de Justicia. Que el Estado Paraguayo, en cumplimiento de los compromisos nacionales como internacionales asumidos con la Organización de Naciones Unidas, y la Organización de los Estados Americanos, con la sanción de la ley 1600 de Protección contra la Violencia Doméstica, a 20 años de su aplicación, Ley de naturaleza Civil que ofrece medidas cautelares, la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia para la Mujer Víctima de Violencia, amalgama de las leyes 1215/86 y 605/95, de ONU y OEA, su Decreto reglamentario N° 6.973/17, la Ley 6.568 de fecha 16 de Junio de 2.020, que Modifica el Artículo 2º de la Ley 1600 del año 2000, y en razón a que la Oficina de Atención Permanente de la Capital, desde su conformación por Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 154/2000, del 21 de febrero, por lo que también se requiere que los Jueces de Central tomen intervención en los casos pertenecientes a su Jurisdicción, siendo necesaria la Creación de una Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en la Circunscripción Judicial del Departamento Central, para el ingreso de denuncias de Violencia Doméstica y el otorgamiento de Medidas Urgentes de

Protección, fuera del horario y días de atención al público de los Juzgados de Paz. Por todo lo expuesto, se hace, pues, necesaria la creación de una Oficina de Atención a Víctimas de Violencia en la Circunscripción Judicial de Central, para el ingreso de denuncias de violencia doméstica fuera del horario y días de atención al público de los Juzgados de Paz. Por Tanto; LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA: Art. 1°. ? CREAR la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar en días y horas inhábiles para la recepción de Denuncias y el Inmediato otorgamiento de Medidas Cautelares de Urgencia, en la Circunscripción Judicial del Departamento Central con Sede en la Ciudad de San Lorenzo. Art. 2°. - DOTAR, a la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar del espacio físico, la infraestructura y los recursos humanos con materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, los cuáles serán establecidos por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, actualmente bajo la Presidencia de la Dra. María Teresa González de Daniel, siendo Vicepresidenta Primera Dra. María Eugenia Giménez de Allen y Vice Presidenta Segunda Dra. Patricia Centurión, sin que nada de ello implique erogación extra alguna.- Art. 3°. ?DISPONER que las denuncias sobre Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar ingresadas en días y horas inhábiles en la Circunscripción Judicial del Departamento Central sean canalizadas a través de la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia de la Circunscripción, cuyo horario de atención será el comprendido entre las 13:01 a 06:59 horas, todos los días hábiles, y las 24 horas los días Sábados, Domingos y Feriados.- Art. 4°. ?DISPONER que una vez recibida la denuncia, el/a actuario/a de la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar, deberá ponerse en contacto en forma inmediata con el Magistrado y el Secretario del Juzgado de Paz de Turno, a los efectos pertinentes. Art. 5°. ? ORDENAR que el Juzgado de Paz que se halle de turno en cumplimiento de lo dispuesto por la presente acordada, remita, al Juzgado de igual carácter del domicilio de la víctima, la denuncia de violencia doméstica intrafamiliar recibida en día u hora inhábil. Dicha remisión deberá ser realizada en el plazo de veinte y cuatro horas computado desde la recepción de la denuncia. Art. 6°. -ESTABLECER el siguiente orden de Turnos semanales para los Jueces de las 19 ciudades de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, que ejercerá en forma inmediata una vez vigente la presente Acordada y en lo sucesivo: Juzgado de Paz de J. Augusto Salvidar Juzgado de Paz de Fernando de la Mora Juzgado de Paz de San Lorenzo Juzgado de Paz de Capiatá Juzgado de Paz de Villa Elisa Juzgado de Paz de Itauguá Juzgado de Paz de Mariano Roque Alonso Juzgado de Paz de Limpio Juzgado de Paz de Luque Juzgado de Paz de Nueva Italia Juzgado de Paz de Ypacaraí Juzgado de Paz de Villeta Juzgado de Paz de Itá 1º Turno Juzgado de Paz de Itá 2º Turno Juzgado de Paz de Ñemby Juzgado de Paz de Guarambaré Juzgado de Paz de Ypané Juzgado de Paz de Lambaré Juzgado de Paz de San Antonio Juzgado de Paz de Areguá Art. 7°.- ESTABLECER que la presente Acordada comenzará a regir a partir de fecha 21 de julio del año en curso. Art. 8°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Presupuesto en dólares para el año de reporte

0

Número de Oficinas

1

**Fuentes/Páginas Web**

<https://www.pj.gov.py/notas/18778-oficina-de-atencion-permanente-a-victimas-de-violencia-en-circunscripci-on-de-central>

https://www.pj.gov.py/images/contenido/presupuesto/2020/EPI_Ingresos.pdf

https://www.pj.gov.py/descargas/resumen_de_pagos_2020.pdf

Año

2021

Nombre del organismo

Policia Nacional

Tipo de instancia pública

Instancia Especial

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Descripción de las competencias

1- Facilitar a las personas víctimas de violencia para ejercer plenamente sus derechos.2- Garantizar que cualquier víctima de violencia reciba un cuidado especializado y de calidad.3- Brindar un espacio de asesoramiento, contención y orientación personalizada. 4- Desarrollar mecanismos de trabajo articulado entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales competentes. 5- Garantizar la atención en un marco de derechos humanos. 6- Diseño de estrategias de respuesta a la problemática de violencia en el ámbito doméstico desde la perspectiva de la Policía Comunitaria. 7- Formar grupo de policías, varones y mujeres, sensibilizados en la problemática de la violencia doméstica basada en el género y la discriminación hacia la mujer, la niñez y sectores específicos de la población.

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Fecha de entrada en vigor

2017-10-17

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Texto correspondiente a la legislación reportada

Resolucion N° 985 POR LA CUAL SE DISPONE LA INLUSION DE VARIOS DEPARTAMENTOS EN LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Presupuesto en dólares para el año de reporte

0

**Número de Oficinas**

18

Fuentes/Páginas Web

<https://www.policianacional.gov.py/copeler/wp-content/uploads/sites/9/2018/11/Resolucion-N%C2%B0-985-POR-LA-QUE-SE-INCLUYE-DEPENDENCIAS.pdf>

<https://www.policianacional.gov.py/ejecucion-mensual-2020/>

Año

2021

Nombre del organismo

Ministerio de la Defensa Publica

Tipo de instancia pública

Oficina

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Descripción de las competencias

Artículo 38.- Ministerio de la Defensa Pública. El Ministerio de Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

1071

Fecha de entrada en vigor

2017-12-27

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

1559

Texto correspondiente a la legislación reportada

Ley N° 5777/16. Artículo 38.- Ministerio de la Defensa Pública. El Ministerio de Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.

Presupuesto en dólares para el año de reporte

0

**Número de Oficinas**

18

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/defensores/5777>

<https://www.mdp.gov.py/application/files/6216/4569/9980/BAGP.pdf#:~:text=Balance%20Anual%20de%20Gesti%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20BAGP%20A%20final%20del%202021,del%20%C3%A1rea%20jurisdiccional%20y%20administrativo.>

Año

2021

Nombre del organismo

Ministerio Publico

Tipo de instancia pública

Fiscalía Especial

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Descripción de las competencias

La Fiscalía General del Estado creó la Unidad Especializada contra la Violencia Familiar (Doméstica). Dicha unidad tiene competencia para investigar los casos de violencia familiar, tipificada en el Código Penal y modificado posteriormente a través de la Ley 5777/2016. Hasta la fecha se encuentran en funcionamiento 9 unidades especializadas.

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Fecha de entrada en vigor

2019-07-16

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Texto correspondiente a la legislación reportada

Artículo 39.- Ministerio Público. A los fines de esta Ley y, sin perjuicio de sus demás obligaciones y facultades, el Ministerio Público debe: a) Asignar los recursos necesarios e infraestructura adecuada para la investigación y persecución de los hechos punibles de violencia contra la mujer. Para ello deberá capacitar y especializar a su personal. Podrá crear Unidades Especializadas, sin perjuicio de que todas las Unidades Fiscales Penales estén obligadas a recibir denuncias y en su caso, persigan tales hechos. b) Iniciar y proseguir la investigación, ejerciendo la acción penal a través de los/as agentes fiscales. c) Capacitar a los/as agentes fiscales, asistentes fiscales y funcionariado, personal contratado y del servicio auxiliar en general, en materia de violencia hacia las mujeres. d) Prever la designación de personal capacitado, eficiente y suficiente en todos los cargos en los cuales se cumplan funciones relacionadas con

la investigación y persecución de los hechos punibles de violencia contra las mujeres. e) Adoptar protocolos de atención e investigación de casos de violencia contra las mujeres que consideren circunstancias especiales para casos en los cuales la víctima se encuentre en situación de crisis, requiera atención médica inmediata o se trate de delitos sexuales, entre otros que requieren atención diferenciada. f) Establecer los criterios de actuación y de persecución penal en hechos punibles de violencia contra las mujeres. g) Crear una base de datos para el registro de las denuncias y estado de los procesos a efecto de reportar esta información al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro. h) Aplicar las sanciones administrativas disciplinarias pertinentes, sobre cuyo dictado tenga competencia, a agentes fiscales, asistentes fiscales, personas pertenecientes a su funcionariado, su personal contratado y del servicio auxiliar, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, o de deficiente ejercicio de las facultades conferidas en ella.

Presupuesto en dólares para el año de reporte

0

Número de Oficinas

9

Fuentes/Páginas Web

<https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-contra-la-violencia-familiar->

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/Ley_5189-14/4-Presupuesto_Institucional/2021/Presupuesto_Institucional_seg%C3%BAAn_Ley_PGN_6465-2020/01_Gastos_Ministerio_P%C3%BAblico_%5BEnero2021%5D.pdf

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/Ley_5189-14/3-Listado_de_Funcionarios/2021/N%C3%B3mina/01_N%C3%B3mina_%5BEnero_2021%5D.pdf



Enunciado del Indicador

Número de reuniones anuales de la plataforma interinstitucional y las organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia.

Año

2021

Nombre de institución coordinadora

Ministerio de la Mujer

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; CDIA y TEDIC

Nombre de organizaciones de la sociedad civil en la red de apoyo a mujeres víctimas de violencia

CDIA, TEDIC

Acciones y medidas

Análisis del anteproyecto de Ley " Que crea y regula el sistema nacional de alerta de personas desaparecidas(SINAPDE), análisis del anteproyecto " Que limita el acceso a cargos de orden público y de rango jerárquico, así como cargos electivos a aquellas personas que tengan antecedentes vinculadas a causas de violencia familiar de la mujer y/o familiar. Se dio a conocer del Protocolo de casos de desaparición de personas, a cargo del Departamento de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, redacción del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6806/2021 " Que declara Emergencia Nacional por Femicidio, entrega del Anteproyecto que amplía la Ley N° 5777/16 y crea los juzgados y tribunales especializados en atención a víctimas de violencia para su presentación y estudio por parte de ambas Cámaras del Congreso Nacional, socialización con los integrantes de la Mesa PREVIM una propuesta técnica de la Aplicación Integral, que va contribuir a la redacción de la violencia de género, en situaciones de crisis. Presentación de la ruta de intervención interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual", y validado los materiales " Ruta de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia basada en género"

**Descripción del impacto**

Acuerdos institucionales para el fortalecimiento de la articulacion de acciones en el marco del abordaje integral de la violencia hacia las mujeres.

Número de reuniones del año

42

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf

Año

2018

Nombre de institución coordinadora

Ministerio de la Mujer

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; CDIA y TEDIC

Nombre de organizaciones de la sociedad civil en la red de apoyo a mujeres víctimas de violencia

Ninguna

Acciones y medidas

Elaboración de un plan de trabajo interinstitucional, desarrollo de cinco mapas interactivos para la atención de mujeres víctimas de violencia, elaboración de las fichas unificadas para la atención en los casos de violencia, revisión de planes, programas y protocolos en el marco de la efectiva aplicación de la ley

Descripción del impacto

Impulsar las acciones de prevención y articulación para el adecuado abordaje de la problemática

Número de reuniones del año

5



Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anuual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Año

2020

Nombre de institución coordinadora

Ministerio de la Mujer

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; CDIA y TEDIC

Nombre de organizaciones de la sociedad civil en la red de apoyo a mujeres víctimas de violencia

CDIA, TEDIC

Acciones y medidas

Se elaboro el Plan Anual de la Mesa PREVIM; revision de los casos de mujeres victimas de violencia en el sistema de justicia y auditoria de los expedientes en la Corte Suprema de Justicia y en Ministerio Publico. Informe de los estados de los diferentes casos y socializados entre las instituciones, conformacion de tres comisiones de trabajo para la redacción de un anteproyecto de ampliación de la Ley N.º 5777/16 que crea Juzgados y Tribunales especializados de violencia contra las Mujeres

Descripción del impacto

La Corte Suprema de Justicia como medida de alcance general la proroga automatica de las medidas de proteccion, judicialmente decretadas a favor de la victima de violencia en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 5777/16 en concordancia con la Ley N° 1600/2000 " violencia domestica"

Número de reuniones del año

70

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/1016/1356/2240/MINMUJER_BAGP_2020.pdf

**Año**

2019

Nombre de institución coordinadora

Ministerio de la Mujer

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Mujer; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; CDIA y TEDIC

Nombre de organizaciones de la sociedad civil en la red de apoyo a mujeres víctimas de violencia

Ninguna

Acciones y medidas

Elaboración del plan de trabajo para el año 2020, así como el plan estratégico 2020-2022 armonizado con el II Plan Nacional de violencia para erradicar la violencia contra las mujeres, revisión y actualización del reglamento interno de la mesa, diagnóstico de los servicios de atención que ofrecen las instituciones del Estado paraguayo que integran la Mesa Interinstitucional, tratamiento de los casos emblemáticos para la realización de las auditorías por parte de la Secretaría de Género, elección de la sociedad civil como integrante de la mesa fueron seleccionados la CDIA y TEDIC

Descripción del impacto

Trabajo articulado interinstitucionalmente para el abordaje de violencia

Número de reuniones del año

15

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF



Enunciado del Indicador

Registro de actividades, proyectos presentados, iniciativas ciudadanas en donde la sociedad civil haya participado, por tipo de participación y destinatarios: número de acuerdos alcanzados. Existencia de mecanismos para darle seguimiento a los acuerdos.

Año

2021

Nombre de las actividades

Mesa PREVIM

Nombre de la organización de la sociedad civil

CDIA

Objeto de la actividad

Firma de acuerdo

Fecha de la actividad

2021-11-25

Descripción de los acuerdos alcanzados

Lucha contra la violencia

Mecanismos de seguimiento

conformacion de la mesa para el tratamiento de la ley de emergencia por feminicidio

Fuentes/Páginas Web

pagina Ministerio de la Mujer



Enunciado del Indicador

Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. Mecanismos de intercambio, seguimiento y evaluación de los procesos formativos.

Año

2020

Nombre de la instancia

Centro de Entrenamiento del Ministerio Publico

Nombre del proceso

Taller equipo de trabajo para el diseño de protocolo de Femicidio.Violencia familiar en tiempo de pandemia covid-19. Factores que inciden en los casos de Femicidio en el Paraguay.Avances en la investigación de Trata de personas en el Paraguay.Rol del Centro de Atención a Víctimas en el contexto de la investigación fiscal. Importancia de una investigación integral en los casos de Abuso sexual en niños y niñas. Mecanismos y métodos para persecución penal de la trata de personas.Importancia de una investigación integral en los casos de Abuso sexual en niños y niñas.Socialización del protocolo para la investigación de la Violencia contra la mujer en el ámbito familiar y Ley 5777/16 de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.

Tipo de procesos

Se realizaron 48 capacitaciones de las cuales participaron 2754 funcionarios. De ellos, 204 son agentes fiscales. Cabe destacar que el alcance de los entrenamientos 2020 con la metodología de aulas virtuales, permitió mayor alcance a funcionarios de las diferentes zonas del país.

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Mecanismos de seguimiento

2739 formularios procesados de las evaluaciones aplicadas a participantes y docentes o disertantes. ? 106 docentes y disertantes que desarrollaron las actividades on line del CEMP ? 106 reportes enviados a los docentes para el cotejo de las actividades desarrolladas en donde se resaltan fortalezas y debilidades.

Descripción de los mecanismos de intercambio

2739 formularios procesados de las evaluaciones aplicadas a participantes y docentes o disertantes. ? 106 docentes y disertantes que desarrollaron las actividades on line del CEMP ? 106 reportes enviados a los docentes para el cotejo de las actividades desarrolladas en donde se resaltan fortalezas y debilidades.



Fuentes/Páginas Web

https://ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Centro_de_Entrenamiento/Informe_de_Gesti%C3%B3n/2020.pdf?time=1630335421933

Año

2019

Nombre de la instancia

Centro de Entrenamiento del Ministerio Publico

Nombre del proceso

Modulo de Violencia Familiar

Tipo de procesos

Se han desarrollado 7 modulos sobre violencia familiar dirigido a funcionarias/os del Ministerio Publico

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Mecanismos de seguimiento

Descripción de los mecanismos de intercambio

Fuentes/Páginas Web

https://ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Centro_de_Entrenamiento/Informe_de_Gesti%C3%B3n/2019.pdf?time=1630335361818

Año

2018

Nombre de la instancia

Centro de Entrenamiento del Ministerio Publico

Nombre del proceso

Modulo sobre Violencia Familiar

Tipo de procesos

Se desarrollaron 6 modulos sobre violencia familiar

Cantidad de mujeres participantes que laboran en el organismo

0

Cantidad de hombres participantes que laboran en el organismo

0

Mecanismos de seguimiento

ACCIONES A SER REALIZADAS :Elaboración de un Glosario Guaraní con la Dirección de Derechos Humanos, Centro de Atención a Víctimas, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidades Especializadas de Trata de Personas, Abuso Sexual y Malos tratos a menores, y Violencia Familiar.En el 2018 se realizaron 89 cursos concluidos y fueron evaluados 61 de ellos por el departamento de evaluaciones.

Descripción de los mecanismos de intercambio

ACCIONES A SER REALIZADAS :Elaboración de un Glosario Guaraní con la Dirección de Derechos Humanos, Centro de Atención a Víctimas, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidades Especializadas de Trata de Personas, Abuso Sexual y Malos tratos a menores, y Violencia Familiar.En el 2018 se realizaron 89 cursos concluidos y fueron evaluados 61 de ellos por el departamento de evaluaciones.

Fuentes/Páginas Web

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Centro_de_Entrenamiento/Informe_de_Gesti%C3%B3n/INFORME_DE_GESTI%C3%93_2018_CENTRO_DE_ENTRENAMIENTO.pdf?time=1568818188772



Indicadores sin Respuesta

1.-Número de capacitaciones anuales sobre protocolos de actuación para el personal nuevo y el personal encargado de cumplir las funciones establecidas en la ley, en el sector salud, educativo, policial, justicia y administración de justicia.

2.-Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de violencia contra las mujeres en: Los institutos educativos, centros de salud, ámbito laboral, en el ámbito político, redes sociales y medios virtual, medios de comunicación social.



Legislación - Resultado

Enunciado del Indicador

Número de matrimonios registrados en los que uno o ambas personas contrayentes eran menores de 18 años de acuerdo a encuestas o registros administrativos desagregados por sexo.

Año

2018

Institución que brinda apoyo

Instituto Nacional de Estadísticas

Número de matrimonios de mujeres menores de 18 años

2041

Número de matrimonios de hombres menores de 18 años

455

Fuentes/Páginas Web

<https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/estadisticas%20vital%202018/Estadisticas%20Vital%202018.pdf>

Año

2019

Institución que brinda apoyo

Instituto Nacional de Estadísticas

Número de matrimonios de mujeres menores de 18 años

0

Número de matrimonios de hombres menores de 18 años

1

Fuentes/Páginas Web

<https://www.ine.gov.py/Publicaciones/estadisticas-vital-2019.php>

Año

2020

Institución que brinda apoyo

Instituto Nacional de Estadísticas



Número de matrimonios de mujeres menores de 18 años

0

Número de matrimonios de hombres menores de 18 años

0

Fuentes/Páginas Web

https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/5618_Estadisticas%20Vitales%20del%20Para%20guay%202020.pdf

Año

2021

Institución que brinda apoyo

Instituto Nacional de Estadísticas

Número de matrimonios de mujeres menores de 18 años

0

Número de matrimonios de hombres menores de 18 años

1

Fuentes/Páginas Web

<https://www.ine.gov.py/Publicaciones/estadisticas-vitales-2021.php>



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Informes de monitoreo del conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres, como parte de evaluaciones periódicas para acceder a incentivos, créditos, escalafones (sectores justicia, salud, educación).
- 2.-Número de casos conocidos y decididos en instituciones de enseñanza públicas o privadas por violación del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- 3.-Tasa de embarazos, partos a término e interrupciones o abortos en niñas y adolescentes (10 a 19 años de edad) a nivel nacional
- 4.-Tasa de mortalidad materna en niñas y adolescentes de 10 a 19 años a nivel nacional
- 5.-Tasa de violencia contra las mujeres por localidad (urbana/rural), por estratos socioeconómicos, etnias y por grupos de edad, por distintos tipos de violencia.
- 6.-Tasa de violencia con base en encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras), dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000.
- 7.-Observaciones Generales
- 8.-Número de niñas (menos de 18 años) que han sufrido violencia sexual

Planes Nacionales

Planes Nacionales - Estructura



Enunciado del Indicador

Medida estructural o temporal de atención a la violencia contra las mujeres en el marco de las medidas para frenar la propagación del COVID-19

Año

2020

Nombre de la medida en el marco del COVID-19

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)

Fecha de lanzamiento

2020-06-16

Institución que desarrolla la medida

Ministerio de la Mujer

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Mecanismos de difusión

Descripción de la medida

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)? y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 ?POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID- 19). y las Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRU /COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO?, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 ?POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COR ONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL? y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia



Fuentes/Páginas Web

Resolución N° 162 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Número de servicios que presten atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal.
- 2.-Incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales de otros sectores como Seguridad, Educación, Salud, Laboral, Migración, Refugio y Asilo.
- 3.-Nombre del Plan Nacional/Política/ Acción/Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones. Alcance y características
- 4.-Mecanismos diferenciados para la emergencia y para el seguimiento de la problemática de la violencia contra las mujeres pre-pandemia y durante la pandemia de COVID-19.

Planes Nacionales - Proceso



Indicadores sin Respuesta

1.-Número de refugios, casas de albergue u otras fórmulas de atención habitacional para las mujeres víctimas de violencia.

2.-Número de usuarias atendidas en los servicios diversos: para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia considerando diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o privadas de la libertad.

3.-Número y porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, estimando subregistro y otros déficits estadísticos

4.-Tiempo promedio transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención y servicios.

5.-Existencia de redes de apoyo a nivel local (comunitario, nacional, regional) para la atención de emergencia y seguimiento a la problemática de la violencia contra la mujer. - Mecanismos establecidos para la comunicación y coordinación interinstitucional. - Número y tipo de instituciones (públicas, privadas, naturaleza del quehacer institucional) que conforman la red de apoyo.

6.-Existencia de programas sociales para mujeres víctimas de violencia o con prioridad de atención para estas mujeres.

7.-Campañas, características y cobertura de los medios que difunden información a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de sus derechos en relación con la atención a la violencia.

8.-Número de funcionarias o funcionarios desagregados por sexo que reciben denuncias de mujeres víctimas de violencia.

9.-Número de médico/as legales, psicólogas/os forenses; criminólogos/as o forenses habilitadas/os por cada 100.000 niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores

Planes Nacionales - Resultado



Enunciado del Indicador

Número de mujeres atendidas en los servicios de atención integral durante el COVID-19 en comparación con el año anterior previo a la pandemia.

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Línea 137 SOS MUJER

Ámbito de cobertura

de Atención Telefónica

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

4876

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

7933

Fuentes/Páginas Web

10390

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Defensa Pública

Tipo de servicio

Defensoría Pública Especializada en PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA (Ley N° 5.777/16)

Ámbito de cobertura

de Atención Jurídica

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal



Número de mujeres atendidas en el año 2020

44777

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

1818

Fuentes/Páginas Web

3434

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Ciudad Mujer Movil

Ámbito de cobertura

Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

9393

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

2489

Fuentes/Páginas Web

5009

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Centro Ciudad Mujer

Ámbito de cobertura

Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

3243

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

2527

Fuentes/Páginas Web

2562

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Centro de referencia para Mujeres afectadas por la Trata

Ámbito de cobertura

Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

71

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

0

Fuentes/Páginas Web

94

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Servicio de Atención a la Mujer

Ámbito de cobertura

Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

3134

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

2379

Fuentes/Páginas Web

1790

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Centro Regional de las Mujeres. Alto Parana, Canindeyu, Amambay, Boqueron

Ámbito de cobertura

Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Local/Municipal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

2454

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

2068

Fuentes/Páginas Web

2060

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer



Tipo de servicio

Albergue transitorio para mujeres en situación de trata de personas

Ámbito de cobertura

Refugios, casas de albergue u otras fórmulas de atención habitacional

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

4

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

0

Fuentes/Páginas Web

9

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Ministerio de la Mujer

Tipo de servicio

Servicios de protección brindados en albergues.

Ámbito de cobertura

Refugios, casas de albergue u otras fórmulas de atención habitacional

Número de mujeres atendidas en el año 2019

Nacional/Federal

Número de mujeres atendidas en el año 2020

89

Número de mujeres atendidas en el Año 2021

75

Fuentes/Páginas Web

224



Enunciado del Indicador

Tasa de población a nivel nacional de mujeres atendidas en los albergues, refugios con respecto al total de solicitudes de acogida por parte de las mujeres afectadas o por parte de las instancias de protección establecidas.

Año

2019

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General Contra Toda Forma de Violencia

Nombre del refugio

Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval

Número de solicitudes

60

Número de mujeres recibidas

60

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General Contra Toda Forma de Violencia

Nombre del refugio

Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval

Número de solicitudes

59

Número de mujeres recibidas

59

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/1016/1356/2148/BALANCE_DE_GESTION_PUBLICA_Ejercicio_2020_MINMUJER.pdf

Año

2021



Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General Contra Toda Forma de Violencia

Nombre del refugio

Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval

Número de solicitudes

25

Número de mujeres recibidas

25

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf

Año

2018

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General Contra Toda Forma de Violencia

Nombre del refugio

Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval

Número de solicitudes

61

Número de mujeres recibidas

61

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anuual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Año

2018

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General de Centros Regionales y Albergues

Nombre del refugio

Albergue de Curuguaty

Número de solicitudes

25



Número de mujeres recibidas

25

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anuual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Año

2019

Nombre de la instancia/jerarquia

Direccion General de Centros Regionales y Albergues

Nombre del refugio

Albergue de Curuguaty

Número de solicitudes

28

Número de mujeres recibidas

28

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Direccion General de Centros Regionales y Albergues

Nombre del refugio

Albergue de Curuguaty

Número de solicitudes

16

Número de mujeres recibidas

16

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/1016/1356/2148/BALANCE_DE_GESTION_PUBLICA_Ejercicio_2020_MINMUJER.pdf

Año

2021



Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General de Centros Regionales y Albergues

Nombre del refugio

Albergue de Curuguaty

Número de solicitudes

33

Número de mujeres recibidas

33

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf

Año

2018

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General de Prevención y Atención contra la Trata

Nombre del refugio

Albergue Transitorio para Mujeres en Situación de Trata de Personas

Número de solicitudes

26

Número de mujeres recibidas

26

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Año

2019

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General de Prevención y Atención contra la Trata

Nombre del refugio

Albergue Transitorio para Mujeres en Situación de Trata de Personas

Número de solicitudes

4



Número de mujeres recibidas

4

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF

Año

2021

Nombre de la instancia/jerarquia

Dirección General de Prevención y Atención a la Trata

Nombre del refugio

Albergue Transitorio para Mujeres en Situación de Trata de Personas

Número de solicitudes

9

Número de mujeres recibidas

9

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Número de instituciones públicas con dependencias específicas sobre las mujeres, creadas, en funcionamiento, con presupuesto asignado y con presupuesto en ejecución.
- 2.-Número de instituciones públicas que adecuaron plataformas virtuales para atender a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia
- 3.-Tasa de utilización de los servicios: Por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, de Atención Telefónica, Atención Jurídica, Atención de Salud, Disponibilidad de disponer antibióticos antiretrovirales y anticoncepción de emergencia en casos de violación sexual.
- 4.-Porcentaje anual de personas egresadas de programas estatales (nivel universitario o superior) para la formación sistemática de especialistas en diferentes disciplinas sobre el problema de violencia y colocados en instancias del sector público vinculadas a la violencia contra las mujeres.
- 5.-Observaciones Generales del Módulo Planes Nacionales



Acceso a la Justicia

Acceso a la Justicia - Estructura



OEA | CIM | MESECVI

Acceso a la Justicia



Enunciado del Indicador

Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia.

Año

2021

Número de línea

137

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Funciones / Competencias

?SOS 137? es un servicio de atención telefónica que ofrece contención, orientación y asesoría a mujeres en situación de violencia y personas que llaman a informar sobre casos de mujeres que se encuentran en situación de violencia.El servicio es gratuito, de cobertura nacional, las 24 horas, los 365 días del año, y se puede acceder a través de un teléfono público, fijo o celular.

Fundamento legal

Resolucion N° 338/11

Origen del financiamiento

Público

Fuentes/Páginas Web

<http://www.mujer.gov.py/index.php/sedamur>

Año

2021

Número de línea

133

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Funciones / Competencias

Está dirigido a facilitar a las personas el acceso a los servicios de la institución en el marco de los programas estratégicos bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia



OEA CIM MESECVI

Fundamento legal

RESOLUCIÓN D.G. Nº 915/2020

Origen del financiamiento

Público

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/3015/9422/4506/915_Res_Servicio_LINEA_133_-_parte_1-fusionado.pdf

Enunciado del Indicador

Existencia de servicios de patrocinio jurídico integrales, públicos o apoyados por el Estado, especializados en la protección del derecho a la vida libre de violencia.

Año

2018

Nombre del servicio

Defensa Especializada en Protección Integral de la Mujer

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Funciones / Competencias

salvaguardar los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia además de asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. De esta forma le compete ejercer la tutela judicial efectiva de los derechos del tercero en condiciones de igualdad

Fundamento legal

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Origen del financiamiento

Público

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/defensores/5777>



Enunciado del Indicador

Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales destinados a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, indígenas, rurales, el cuidado de la interculturalidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Año

2021

Nombre de la institución que brinda el servicio

Ministerio de la Defensa Publica

Nombre de los servicios jurídicos gratuitos

Defensoria Publica

Origen del financiamiento

Público

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Grupo de mujeres sujeto de tutela

Todas las Anteriores

Funciones / Competencias

Artículo 9°.- Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia. 3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. 5. Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que correspondan. 6. Presentar anualmente un informe público sobre la gestión realizada. 7. Elaborar y presentar anualmente a la Corte Suprema de Justicia su anteproyecto de presupuesto.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/publicaciones/ley-n0-442311>

Enunciado del Indicador

Existencia de organismos de atención especializados en violencia contra las mujeres y las niñas.

Año

2018

Nombre del organismo

Ministerio de la Defensa Pública

Tipo de instancia

Oficina

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Ley o reglamento para su funcionamiento

Establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado

Nombre de la instancia

Defensa Pública Especializada en la Ley 5777

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/>

Año

2018

Nombre del organismo

Ministerio Publico

Tipo de instancia

Fiscalía Especial

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Ley o reglamento para su funcionamiento

RESOLUCION F.G.N N 1008 POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE ASIGNAN FUNCIONES A REPRESENTANTES FISCALES

Nombre de la instancia

Unidad Especializada contra la Violencia Familiar



Fuentes/Páginas Web

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/Ley_5189-14/1-Estructura_Org%C3%A1nica_y_Funciones_por_dependencias/2020/01-Enero/9-Unidades-Especializadas.pdf



Enunciado del Indicador

Existencia de organismos de investigación especializados en violencia contra las mujeres y las niñas.

Año

2018

Nombre del organismo

Ministerio Publico

Tipo de instancia

Fiscalía Especial

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Ley o reglamento para su funcionamiento

RESOLUCION FGN N 1008 POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE ASIGNAN FUNCIONES A REPRESENTANTES FISCALES

Nombre de la instancia

Unidad Especializada contra la Violencia Familiar

Fuentes/Páginas Web

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/Ley_5189-14/1-Estructura_Org%C3%A1nica_y_Funciones_por_dependencias/2020/01-Enero/9-Unidades-Especializadas.pdf



Enunciado del Indicador

Normas penales, civiles y/o administrativas que sancionen al funcionariado público por la no aplicación de la normativa para proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

Año

2018

Nombre de la legislación que contempla sanciones a los funcionarios públicos

LEY N° 5777 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Organismo que aplica la sanción

Otros

Tipo de sanción

Administrativa

Texto del artículo

Artículo 41.- Sanciones. Los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contrato-da-forma-de-violencia>

Año

2019

Nombre de la legislación que contempla sanciones a los funcionarios públicos

LEY N° 5777 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Organismo que aplica la sanción

Otros

Tipo de sanción

Administrativa



Texto del artículo

Artículo 41.- Sanciones. Los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año

2020

Nombre de la legislación que contempla sanciones a los funcionarios públicos

LEY N° 5777 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Organismo que aplica la sanción

Otros

Tipo de sanción

Administrativa

Texto del artículo

Artículo 41.- Sanciones. Los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año

2021

Nombre de la legislación que contempla sanciones a los funcionarios públicos

LEY N° 5777 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Organismo que aplica la sanción

Otros



Tipo de sanción

Administrativa

Texto del artículo

Artículo 41.- Sanciones. Los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Enunciado del Indicador

Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso penal, civil, laboral, electoral, administrativo o de cualquier índole y/o judicial.

Año

2018

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2016-12-29

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Nombre de la instancia/jerarquia

Sin Informacion

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Medidas de protección

Artículo 43.- Medidas de protección. Las medidas de protección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica" son las siguientes: a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma. b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se

considere necesaria.

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año

2019

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2016-12-29

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Nombre de la instancia/jerarquia

Sin Informacion

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Medidas de protección

Artículo 43.- Medidas de protección. Las medidas de protección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica" son las siguientes: a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma. b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.



Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año

2020

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2016-12-29

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Nombre de la instancia/jerarquia

Sin Informacion

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Medidas de protección

Artículo 43.- Medidas de protección. Las medidas de protección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica" son las siguientes: a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma. b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.



Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Año

2021

Nombre de la norma y/o reglamento

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2016-12-29

Fecha de entrada en vigor

2017-12-29

Nombre de la instancia/jerarquia

Sin Informacion

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Medidas de protección

Artículo 43.- Medidas de protección. Las medidas de protección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica" son las siguientes: a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma. b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.



Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Existencia de tribunales de otras materias con competencia asignada que conocen casos de violencia contra las mujeres (tribunales civiles, penales, administrativos, constitucionales, laborales, electorales,entre otros).
- 2.-Existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios/feminicidios, muertes violentas de mujeres, violencia sexual, desaparición de mujeres y trata de mujeres con enfoque de género.
- 3.-Identificar los delitos de violencia contra las mujeres.
- 4.-Existencia del divorcio unilateral.
- 5.-Procedimientos administrativos, judiciales o mecanismos para hacer efectivas medidas de protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas/os, y la de sus testigos/as. Indicar mecanismos tales como: Fondos para traslados; Mecanismos de rescate de mujeres; Cambio de identidad; Protección de testigas/os; Salvoconducto para salir del país; Redes seguras de referencia; Botón de pánico, entre otros.
- 6.-Mecanismo específico para recibir quejas de las usuarias respecto del sistema de procuración y administración de justicia.
- 7.-Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) relevantes para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- 8.-Legislación y los mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales, víctimas de la violencia, con especial atención de la perspectiva intercultural.
- 9.-Detallar la cantidad de organizaciones inscritas en registros oficiales cuya misión sea la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres que se involucran como asesoras o querellantes en los procesos penales
- 10.-Existencia de tribunales especializados en violencia contra las mujeres y las niñas.
- 11.-Existencia de políticas de reparación integral a mujeres víctimas de violencia.
- 12.-Existencia de políticas de reparación integral a víctimas colaterales de violencia contra las mujeres.



Acceso a la Justicia - Proceso



Enunciado del Indicador

Número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas destinadas a la protección de las mujeres y la atención de los casos de violencia contra las mujeres.

Año

2021

Número de línea

133

Grupo de edad

Sin Informacion

Tipo de violencia

Número total de víctimas nacional

85

Nombre de la institución

Ministerio de la Defensa Publica

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/casos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-son-los-mas-demandados-t>

Año

2021

Número de línea

137

Grupo de edad

Sin Informacion

Tipo de violencia

Número total de víctimas nacional

10390

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

**Fuentes/Páginas Web**

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf

Año

2020

Número de línea

137

Grupo de edad

Sin Informacion

Tipo de violencia**Número total de víctimas nacional**

7933

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/1016/1356/2148/BALANCE_DE_GESTION_PUBLICA_Ejercicio_2020_MINMUJER.pdf

Año

2019

Número de línea

137

Grupo de edad

Sin Informacion

Tipo de violencia**Número total de víctimas nacional**

4876

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF



Año

2018

Número de línea

137

Grupo de edad

Sin Informacion

Tipo de violencia

Número total de víctimas nacional

4821

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anuual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Enunciado del Indicador

Número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, sea de carácter público o privado, con o sin subsidio estatal.

Año

2020

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Tipo de violencia

Edad de las usuarias

Sin Informacion

Origen del financiamiento

Público

Número de usuarias

1818

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/7516/1824/2258/Informe_de_Gestion_2020.pdf

Año

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Tipo de violencia

Edad de las usuarias

Sin Informacion

Origen del financiamiento

Público

Número de usuarias

3434

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/application/files/6216/4569/9980/BAGP.pdf>

Año

2019

Nombre de las instituciones

Ministerio de la Defensa Publica

Tipo de violencia**Edad de las usuarias**

Sin Informacion

Origen del financiamiento

Público

Número de usuarias

44776

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/8015/9188/2426/INFORME_DE_GESTION_GENERAL_2019.pdf



Enunciado del Indicador

Número de tribunales y fiscalías especializadas con cobertura o que conozcan la materia sobre violencia contra las mujeres: En los ámbitos civil, penal u otros.

Año

2018

Tipo de instancia

Nombre de la instancia/jerarquia

Unidad Especializada de Lucha contra la violencia Familiar

Institución de adscripción

Ministerio Publico

Ámbito de competencia

Penales

Ámbito de cobertura

Local/Municipal

Fuentes/Páginas Web

https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/Ley_5189-14/1-Estructura_Org%C3%A1nica_y_Funciones_por_dependencias/2020/01-Enero/9-Unidades-Especializadas.pdf

Fundamento legal



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Existencia de una oficina, relatoría u otros tipos de instancia específica en violencia a nivel de los tribunales ordinarios, especiales, segundas instancias, cortes supremas de justicia y cortes constitucionales.
- 2.-Porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada
- 3.-Decisiones judiciales y administrativas como sentencias, precedentes, dictámenes, resoluciones, y directrices relevantes que utilicen e incorporen la Convención de Belém do Pará.
- 4.-Número de mujeres que han presentado denuncias por violencia en las Comisarías y Oficinas Policiales.
- 5.-Número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, etnia y condición socioeconómica.
- 6.-Número de denuncias relativas a violencia recibidas, investigadas y resultas por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos competentes en el país
- 7.-Políticas de capacitación de juezas / jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/de derecho, así como en los programas de las facultades de derecho, en materia de violencia con enfoque de género e interculturalidad. Cobertura, temática y alcance.
- 8.-Registros de base de datos con jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre violencia contra las mujeres, incluyendo documentación de casos, testimonios, y mecanismos para proteger a quienes rinden testimoniales.
- 9.-Procesos de formación existentes en materia de derecho de las mujeres para el personal de los Tribunales de Justicia y los Ministerios Públicos (juezas/ jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/de derecho/ policías/ autoridades administrativas relacionadas con la atención de la denuncia, y personal de órganos autónomos), cobertura, temática y alcance.
- 10.-Número de instancias que poseen y brindan kits de emergencia (disponibilidad de proveer antibióticos, antiretrovirales, protocolo de aborto, anticoncepción de emergencia) en casos de violación sexual.
- 11.-Existencia de organismos públicos o privados de veeduría y contraloría de sentencias. Publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos asociados a la erradicación de la violencia contra las mujeres

12.-Encuestas de tolerancia a la violencia por parte de los y las funcionarias públicas pertenecientes al sistema de administración de justicia.

13.-Estudios de satisfacción de usuarias sobre la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los diversos servicios de atención a las víctimas de violencia

14.-Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados en los tribunales de todas las ramas y en la cúspide del Poder Judicial sobre violencia contra las mujeres.



Acceso a la Justicia - Resultado

Enunciado del Indicador

Número de mujeres víctimas de femicidios/feminicidios o muerte violenta por razones de género en los últimos doce meses, por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica.

Año

2021

Nombre de las instituciones

Ministerio Publico

Tipo de defunción

Femicidio/Feminicidio

Grupo de edad de mujeres atendidas

Todas

Estado civil

Sin Informacion

Número de mujeres víctimas

35

Fuentes/Páginas Web

<https://ministeriopublico.gov.py/feminicidio->



Enunciado del Indicador

Número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta de mujeres, incluyendo en grado de tentativa y frustración versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato.

Año

2019

Nombre de la instancia/jerarquia

Poder Judicial.

Tipo de tribunal

Ordinario

Grupo de edad de mujeres atendidas

Sin Informacion

Nombre de la comunidad

f

Tipo de delito

Femicidios/Feminicidios

Número de procesos iniciados

0

Número de sentencias condenatorias

8

Número de sentencias absolutorias

0

Fuentes/Páginas Web

<https://www.csj.gov.py/publicaciones/cache/CONDENAS%20POR%20FEMINICIDIO%202018-2019.pdf>

Año

2020

Nombre de la instancia/jerarquia

Poder Judicial

Tipo de tribunal

Ordinario



Grupo de edad de mujeres atendidas

Sin Informacion

Nombre de la comunidad

f

Tipo de delito

Femicidios/Feminicidios

Número de procesos iniciados

4

Número de sentencias condenatorias

3

Número de sentencias absolutorias

0

Fuentes/Páginas Web

<https://www.csj.gov.py/publicaciones/cache/CONDENA%20POR%20FEMINICIDIO%20A%C3%91O%202020.pdf>

Año

2018

Nombre de la instancia/jerarquia

Poder Judicial

Tipo de tribunal

Ordinario

Grupo de edad de mujeres atendidas

Sin Informacion

Nombre de la comunidad

f

Tipo de delito

Femicidios/Feminicidios

Número de procesos iniciados

0

Número de sentencias condenatorias

1

Número de sentencias absolutorias

0



Fuentes/Páginas Web

<https://www.csj.gov.py/publicaciones/cache/CONDENAS%20POR%20FEMINICIDIO%202018-2019.pdf>



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Número y porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que acceden al tratamiento de profilaxis post-exposición a violencia sexual (PEP) en centros asistenciales.
- 2.-Tasa de violencia no denunciada con base a encuesta.
- 3.-Brecha entre los femicidios/ muertes violentas de mujeres y las muertes violentas de varones. Razón de muerte violenta por género, edad, etnia, nivel socioeconómico.
- 4.-Número de personal capacitado en el sistema de justicia con perspectiva de género y el cuidado de la interculturalidad.
- 5.-Número de casos resueltos que involucran a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, indígenas, rurales como víctimas de la violencia.
- 6.-Número de mujeres afrodescendientes, indígenas, rurales y/o con discapacidad, que ocupen cargos de decisión en el sistema de administración de justicia incluyendo comunidades indígenas y/o rurales.
- 7.-Número de funcionarias públicas que se desempeñan en puestos que tienen interacción directa con mujeres afectadas por violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.
- 8.-Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal (ordinarios y especializados) por diferentes delitos de violencia contra las mujeres en relación al número y porcentaje de sentencias (condenatorias o absolutorias) dictadas por los tribunales (ordinarios y especializados) desagregados por sexo, edad, raza étnia en el año en reporte.
- 9.-Número y porcentaje de denuncias de violencia desistidas por parte de la víctima respecto al número total de denuncias en el año en reporte
- 10.-Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo civil, laboral, familiar y administrativo por violencia contra las mujeres.
- 11.-Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios desagregados por causas por 100.000 habitantes y grupos de edad
- 12.-Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal (ordinarios y especializados) por diferentes delitos en grado de tentativa: violencia contra las mujeres, femicidio/feminicidio o muerte violenta de mujeres por razones de género; en relación al número y porcentaje de sentencias (condenatorias y/o absolutorias) dictadas por los tribunales (ordinarios y

especializados)

13.-Sentencias, dictámenes, resoluciones que otorgan reparaciones casos de violencia contra mujeres en razón de género.

14.-Número y porcentaje de procesos sobre reparación a víctimas colaterales por femicidio/feminicidio o muerte violenta de mujeres por razones de género por tipo de vínculo con la víctima.

15.-Número y porcentaje de casos conocidos por el ente investigador, por violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones y por muertes violentas de mujeres, según su estado del proceso.

16.-Observaciones Generales del Módulo Acceso a la Justicia

Información y Estadísticas



OEA | CIM | MESECVI

Información y Estadísticas - Estructura



Enunciado del Indicador

Normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones.

Año

2018

Nombre de la ley

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2017-12-26

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado

Instituciones obligadas y/o con mandatos específicos

Ministerio de la Mujer; b) Ministerio del Interior; c) Ministerio de Hacienda; d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; e) Ministerio de Educación y Cultura; f) Ministerio de Justicia; g) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; h) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; i) Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; j) Secretaría de Acción Social; k) Secretaría de Emergencia Nacional; l) Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; m) La Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; n) Ministerio Público; ñ) Ministerio de la Defensa Pública; o) Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; p) Poder Judicial; q) Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; y, r) Sociedad Civil, representantes de al menos 5 (cinco) organizaciones

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contr-to-da-forma-de-violencia>



Enunciado del Indicador

Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de violencia contra las mujeres.

Año

2018

Nombre de la ley

Ley Nº 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

Fecha de publicación

2016-12-27

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Objeto de la ley

establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado.

Instituciones obligadas y/o con mandatos específicos

MINISTERIO DE LA MUJER

Fuentes/Páginas Web

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>



Enunciado del Indicador

Número y características de las instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre violencia contra las mujeres.

Año

2021

Nombre de la institución

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Área de competencias

Defensa Especializada en Protección Integral de la Mujer

Nombre de unidad

Dirección de Gestión Misional

Publicaciones realizadas en el año de reporte

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/publicaciones>

Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/1516/4072/6475/INFORME_DE_GESTION_MDP_-_2021_opt.pdf

Año

2020

Nombre de la institución

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Ámbito de cobertura

Nacional/Federal

Área de competencias

Defensa Especializada en Protección Integral de la Mujer

Nombre de unidad

Dirección de Gestión Misional

Publicaciones realizadas en el año de reporte

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/publicaciones>



Fuentes/Páginas Web

https://www.mdp.gov.py/application/files/7516/1824/2258/Informe_de_Gestion_2020.pdf



Indicadores sin Respuesta

1.-Existencia de estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

Información y Estadísticas - Proceso



Enunciado del Indicador

Informes estadísticos periódicos sobre violencia contra las mujeres.

Año

2018

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Nombre del informe

BALANCE ANUAL 2018

Fecha de publicación

2018-12-31

Objeto del informe

PRESENTAR LOS RESULTADOS Y LOGROS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DIRIGIDA A LAS MUJERES, IMPULSADAS Y PROMOVIDAS POR LA INSTITUCION

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA MUJER

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/3715/5293/1232/Balance_Anuual_de_Gestion_Publica_2018.PDF

Año

2019

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Nombre del informe

BALANCE ANUAL 2019

Fecha de publicación

2019-12-31

Objeto del informe

PRESENTAR LOS RESULTADOS Y LOGROS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DIRIGIDA A LAS MUJERES, IMPULSADAS Y PROMOVIDAS POR LA INSTITUCION

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA MUJER



Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/6415/8228/2007/MINMUJER-BAGP_2019.PDF

Año

2020

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Nombre del informe

BALANCE ANUAL 2020

Fecha de publicación

2020-12-31

Objeto del informe

PRESENTAR LOS RESULTADOS Y LOGROS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DIRIGIDA A LAS MUJERES, IMPULSADAS Y PROMOVIDAS POR LA INSTITUCION

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA MUJER

Fuentes/Páginas Web

http://www.mujer.gov.py/application/files/1016/1356/2148/BALANCE_DE_GESTION_PUBLICA_Ejercicio_2020_MINMUJER.pdf

Año

2021

Nombre de la institución

Ministerio de la Mujer

Nombre del informe

BALANCE ANUAL 2021

Fecha de publicación

2021-12-31

Objeto del informe

PRESENTAR LOS RESULTADOS Y LOGROS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DIRIGIDA A LAS MUJERES, IMPULSADAS Y PROMOVIDAS POR LA INSTITUCION

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA MUJER

**Fuentes/Páginas Web**

http://www.mujer.gov.py/application/files/3616/4441/7998/MINMUJER_BAGP_2021.pdf

Año

2020

Nombre de la institución

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Nombre del informe

DEFENSA EN NÚMEROS. DATOS ABIERTOS

Fecha de publicación

2020-05-15

Objeto del informe

La recolección de datos permite tener una visión estratégica de la situación en la que nos encontramos, y eso, se traduce en un mejor servicio para los usuarios y usuarias

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/numeros/especializada>

Año

2019

Nombre de la institución

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Nombre del informe

DEFENSA EN NÚMEROS. DATOS ABIERTOS

Fecha de publicación

2022-09-12

Objeto del informe

La recolección de datos permite tener una visión estratégica de la situación en la que nos encontramos, y eso, se traduce en un mejor servicio para los usuarios y usuarias

Instituciones involucradas

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA



Fuentes/Páginas Web

<https://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/mas-de-2000-mujeres-atendidas-por-el-equipo-especializado-en-proteccion-integral-ley-5777>

Indicadores sin Respuesta

1.-Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el acceso a la justicia para todas las mujeres, especialmente sobre los órganos y los procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que presentan y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

Información y Estadísticas - Resultado



Indicadores sin Respuesta

1.-Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados en materia de violencia contra las mujeres.

2.-Observaciones Generales del Módulo Información y Estadísticas

Diversidad

Diversidad - Estructura



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Diseño e implementación de mecanismos de integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas y compatibles con la Convención de Belém do Pará
- 2.-Existencia de políticas públicas de sensibilización y capacitación de juezas/jueces/fiscales/defensoras/es, abogadas/os y operadoras/es del derecho (incluyendo peritos, facilitadores e intérpretes) que promuevan una cultura jurídica orientada a la adecuada atención de mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, que facilite su acceso a la justicia.
- 3.-Existencia de medidas adoptadas para garantizar la provisión de ajustes adecuados a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, la edad y las necesidades específicas de estas.
- 4.-Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas manifestaciones) elaborados en los idiomas y en formato accesible para personas con discapacidad, que definan criterios específicos de recolección de datos y de atención sensible y de calidad para las víctimas de violencia, y que sean utilizados por la policía, el sistema de justicia, el sistema de salud y demás poderes del Estado.
- 5.-Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los derechos humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará.
- 6.-Legislación promulgada que prohíba y tipifique como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad.
- 7.-Políticas públicas tendientes a prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres con discapacidad (incluyendo refugios accesibles y sistemas de apoyo).
- 8.-Políticas públicas destinadas a eliminar barreras de acceso a la justicia a mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: físicas, sociales, económicas, culturales-actitudinales, de información, de comunicación.

Diversidad - Proceso



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Cobertura temática y alcance de políticas públicas de sensibilización y capacitación que promuevan una cultura jurídica orientada a la adecuada atención de mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad víctimas de violencia.

- 2.-Número de funcionarias/os públicos en diversos organismos preparados para brindar / facilitar mecanismos de apoyo necesarios para el acceso a la justicia de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad.

- 3.-Servicios sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles en términos de entorno físico y de comunicación por ciudad, región y cobertura.

Diversidad - Resultado



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Número de mujeres con discapacidad atendidas por los Servicios Sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles, por tipo y alcance de los servicios.
- 2.-Tasa de violencia y crímenes de odio en mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.
- 3.-Número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica o sexual por edad, y tipo de discapacidad
- 4.-Número de denuncias recibidas por violencia contra mujeres con discapacidad respecto del número total de denuncias recibidas por violencia contra las mujeres.
- 5.-Número de causas ingresadas al sistema judicial por mujeres con discapacidad víctimas de violencia desagregadas por edad, discapacidad, ámbito jurídico /tipo de procedimiento (civil, penal, etc.), y derechos sustantivos afectados.
- 6.-Número Nacional de demandas de mujeres con discapacidad ante el sistema judicial por fases: - investigadas; - resueltas; - proporción de las mismas resueltas a favor de las demandantes - proporción de las estas últimas cumplidas por el gobierno o el responsable
- 7.-Observaciones Generales del Módulo Diversidad

Presupuesto

Presupuesto - Estructura



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Presupuesto Nacional con identificación de fondos asignados por ley para el mecanismos de las mujeres y/o la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 2.-Presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres con identificación de fondos asignados para oficinas especializadas en otros mecanismos o agencias del Estado, tales como: - Sector Salud, - Sector Educación, - Poder Judicial - Ministerio Público - Ministerio del Trabajo.
- 3.-Normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres
- 4.-Normativa que contempla presupuesto para realizar encuestas de violencia contra las mujeres.
- 5.-Normativa que contempla presupuesto de procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.



Presupuesto - Proceso



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y ejecución de acciones asociadas a combatir la violencia contra las mujeres.
- 2.-Informes periódicos de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia
- 3.-Recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y servicios judiciales, y otros servicios ya sea de gestión pública o con subsidio estatal destinados a mujeres: - niñas y adolescentes; - adultas y adultas mayores; - indígenas; - afrodescendientes; - rurales; - con discapacidad; - por orientación sexual (mujeres lesbianas y bisexuales); - por identidad de género (mujeres trans); - migrantes; - refugiadas; - desplazadas; - personas privadas de libertad,
- 4.-Publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria

Presupuesto - Resultado



Indicadores sin Respuesta

- 1.-Porcentaje de ejecución presupuestaria del total de presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de las mujeres y/o de las agencias de donde dependan estos servicios.
- 2.-Porcentaje del presupuesto asignado y ejecutado para los servicios por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones: - de atención telefónica - de atención jurídica - de atención de la salud.
- 3.-Promedio de la inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal de violencia contra las mujeres según la institución involucrada.
- 4.-Porcentaje de la asignación y ejecución presupuestaria para la realización de encuestas de violencia contra las mujeres.
- 5.-Porcentaje de asignación y ejecución presupuestaria para la recolección de información y estadística en el Poder Judicial sobre los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.
- 6.-Presupuesto Nacional con identificación de fondos asignados por ley para el mecanismo de las mujeres y/o la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 7.-Observaciones Generales del Módulo Presupuesto